

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS "CESÁREO ALIERTA" DEL COLEGIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA "CESÁREO ALIERTA"

CAPÍTULO 1.- DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL Y ÁMBITO, SU NATURALEZA, CARÁCTER, OBJETOS Y FINES

Art. 1º.- Con la denominación ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS "CESÁREO ALIERTA" DEL COLEGIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA CESÁEO ALIERTA, constituida al amparo de la Ley 191/64, de 24 de diciembre, y regida por lo establecido en la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, el Real Decreto 1533/1986, de 11 de julio, y demás disposiciones complementarias, se procede a adaptar sus Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

El domicilio se fija en el mismo centro escolar, calle Pedro 111 El Grande, nº 2-4, de Zaragoza y el ámbito territorial comprenderá las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel.

Art. 2º.- La A.P.A. del C.P. Cesáreo Alierta es una Asociación Civil, compuesta por los padres de los alumnos que se encuentran cursando los estudios en dicho Centro, y que tendrá plena autonomía en la programación y realización de sus actividades, de conformidad con sus Estatutos y con lo dispuesto con carácter general por la legislación vigente en materia de Asociaciones y posterior desarrollo de la misma.

La A.P.A. de este Colegio podrá, si lo estima oportuno la Asamblea General, a propuesta razonada de la Junta Directiva y por una mayoría de dos tercios de los presentes en la Asamblea, unirse para la defensa de sus intereses con otras Asociaciones de fines comunes, y/o adherirse a una Federación constituida o por constituirse.

Art. 3º.- La A.P.A. del C.P. Cesáreo Alierta no tiene ánimo de lucro y sus fines son los siguientes:

- a) Asistir a los padres o tutores en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar en las actividades educativas del Centro.
- c) Promover la participación de los padres de alumnos en la gestión del Centro.
- d) Asistir a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión de los fondos del Centro.
- e) Facilitar la representación y la participación de los padres de alumnos en el Consejo Escolar y en los órganos colegiados que correspondan del Centro.
- f) Recabar en la Administración Pública los medios necesarios para que el Centro Escolar pueda realizar una labor docente adecuada.
- g) Administrar o fiscalizar el uso que hace el colegio con los distintos medios económicos, servicios extraescolares y otros.
- h) Cualquier otro fin que en el marco de la normativa del Art. 4º del RD. 1.533/1.986, de 11 de julio, le sea asignada por el presente Estatuto.

CAPITULO II.- DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN O PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIO Y DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS.

Art. 4º.- El ingreso en la Asociación será voluntario y libremente decidido por quienes con plena capacidad de obrar y sean personas físicas mayores de 18 años deseen cooperar para el mejor desenvolvimiento de los objetivos y fines sociales de la Asociación, siempre y cuando sean padres, madres o tutores de alumnos del centro escolar.

Art. 5º.- La pérdida de la condición de socio de la Asociación será siempre voluntaria, previa comunicación del interesado por escrito y dirigida a la Junta Directiva. No obstante, la baja de un

socio de la Asociación se causará automáticamente por la falta de pago de las cuotas correspondientes al tercer requerimiento, y cuando sus hijos dejaran de asistir al mencionado grupo escolar.

Art. 6°.- La baja se acordará en Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva. A cualquier socio se le podrá iniciar expediente a reserva de lo que acuerde la Asamblea General, y previa audiencia del interesado. El acuerdo que adopte al respecto la Asamblea General por mayoría de dos tercios será definitivo.

Art. 7°.- Los socios obtendrán los siguientes derechos:

- a) De sufragio activo, pudiendo elegir y ser elegidos para todos los cargos directivos de la Asociación, o para representar a la misma en aquellos organismos o entidades que proceda.
- b) De voz y voto en los órganos de gobierno de que forme parte.
- c) A exponer por escrito sugerencias y emitir informes encaminados al mejor cumplimiento de sus objetivos y fines de la Asociación.
- d) A solicitar de la Junta Directiva, en la Asamblea General información sobre el desenvolvimiento de la Asociación.
- e) A participar e intervenir en cuantas actividades desarrolle la Asociación.
- f) A recabar del Presidente y de los órganos de gobierno de la Asociación a través de los Delegados de curso correspondientes, la ayuda o colaboración que considere oportunas, en defensa de sus intereses familiares escolares.
- g) A fiscalizar la gestión económica de la Asociación, teniendo derecho a examinar los documentos que crea necesario.

Art. 8°.- Los socios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Contribuir económicamente al sostenimiento de las cargas de la Asociación, abonando las cuotas periódicas que se acuerden por la Asamblea General. Dicha Asamblea General puede acordar derramas extraordinarias entre los socios que voluntariamente acepten este compromiso.
- b) Cumplir los Estatutos y acatar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Colaborar en el cumplimiento de sus objetivos y fines, al mayor prestigio de la Asociación.

CAPITULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Art. 9°.- La APA del C.P. Cesáreo Alierta se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación a través de los órganos siguientes:

- 1- ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS
- 2- JUNTA DIRECTIVA

Art. 10°.- La Asamblea General es el órgano de gobierno soberano de la Asociación y estará constituida por todos los socios de la misma. Cada año, en fecha a determinar para la aprobación de las cuentas, tendrá lugar, con carácter ordinario, la correspondiente Asamblea General. Con carácter ordinario y extraordinario se reunirá la Asamblea General, previo acuerdo de la Junta Directiva, por mayoría simple de sus miembros y convocatoria de su Presidente. Asimismo y con carácter extraordinario se reunirá la Asamblea General mediante petición por escrito firmada, al menos, por el 10 por 100 del censo social y dirigida a la Junta Directiva, con la expresión detallada de las cuestiones que integren el orden de la convocatoria. Recibida esta petición, y dentro de los siete días siguientes, el Presidente efectuará la oportuna convocatoria para la celebración de la Asamblea General, que tendrá lugar transcurridos, al menos, quince días desde dicha convocatoria. Si el escrito fuera firmado por menos del mencionado 10 por 100, la Junta Directiva buscará la conveniencia o no de su convocación.

Art. 11°.- La convocatoria de la Asamblea General será comunicada por escrito a cada uno de los socios al menos con cinco días de antelación, sin perjuicio de comunicarla, si así lo estimase la Junta Directiva a través de los medios de comunicación y con expresión detallada del correspondiente Orden del Día.

Art. 12°.- A la Asamblea General corresponde:

- a) Nombrar a todos los miembros de la Junta Directiva ya los representantes de la Asociación en aquellos organismos o entidades que procedan.
- b) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- d) Modificar o reformar las normas estatutarias o reglamentarias de la Asociación y aprobar en su caso estas últimas.
- e) Disposición y enajenación de bienes.
- f) Resolver lo procedente sobre cuantas gestiones afecten a la marcha de la Asociación, que sean sometidas a su consideración por la Junta Directiva o que se puedan plantear por el carácter de ruego o pregunta de cualquiera de sus miembros.
- g) Examinar y aprobar las cuentas.
- h) Examinar y aprobar la Memoria de las actividades sociales ya realizadas y de aquellas otras que se pretenda realizar.
- i) Censurar la gestión de la Junta Directiva, del Presidente o de cualquiera de los miembros de aquella.
- j) Acordar la disolución de la Asociación.

Art. 13°.- Las cuestiones sometidas a la consideración de la Asamblea General se resolverán por mayoría simple de los socios asistentes, excepto las consignadas en los apartados d), e) y j) del artículo anterior en que será precisa una mayoría cualificada.

Art. 14°.- Para que la Asamblea General se considere válidamente constituida en primera convocatoria, será precisa la asistencia de un tercio de los asociados. Caso de no concurrir dicho número, se reunirá una hora más tarde en segunda convocatoria, y los acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que conste que el anuncio de la convocatoria se realizó en la forma que establece el artículo 11° de los presentes Estatutos.

Art. 15°.- La Junta Directiva, por delegación de la Asamblea General, asume la dirección de la Asociación y estará integrada por los siguientes miembros:

- 1.- Un Presidente
- 2.- Un vicepresidente
- 3.- Un Tesorero
- 4.- Un Secretario
- 5.- Un número de Vocales mínimo de tres y máximo de cinco.

El Director del Centro será invitado a asistir a las reuniones.

Los miembros de la Comunidad Educativa que desarrollen su labor profesional en el CEIP Cesáreo Alierta no podrán pertenecer a la Junta Directiva de la AMPA del Centro durante el tiempo que estos estén desarrollando sus labores profesionales remuneradas.

Art. 16°.- Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y gratuitos y serán nombrados por la Asamblea General mediante la elección directa para cada uno de los cargos previstos en cada año. La renovación de cargos se realizará cada cuatro años. Quienes desempeñen sus cargos en la Junta Directiva, podrán ser reelegidos por nuevos períodos y removidos de sus cargos como consecuencia de un voto de censura. Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de los presentes.

Cualquier miembro de la Asamblea de Padres y Madres del CEIP Cesáreo Alierta, que pertenezca a la Junta Directiva de dicha Asociación no podrá presentarse a ningún puesto

propuesta para cubrir, ya sean debidas a bajas u otras causas, dentro de los distintos empleos que tiene a su cargo esta AMPA. También estará fuera de presentarse cualquier miembro que haya sido de la Junta Directiva de la AMP, en los últimos dieciocho meses anteriores al posible puesto de trabajo que se oferta.

Art. 17°.- El Presidente asume la representación legal ordinaria de la Asociación y con voto de calidad en caso de empate, le corresponde dirigir y ordenar los debates, tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General, así como:

- a) Convocar y fijar el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Ordenar los pagos de la Asociación.
- c) Autorizar con su firma cuantos escritos, comunicaciones y certificaciones exija la marcha de la Asociación.
- d) Asumir y realizar cuantas encomiendas le confíen, tanto por acuerdo de la Junta Directiva, como de la Asamblea General.

Art. 18°.- El vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, de enfermedad o de muerte, y desempeñará aquellas funciones que en él delegue el Presidente, teniendo en todo caso atribuidas las relaciones públicas de la Asociación.

Art. 19°.- Al Tesorero le corresponderá:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación y custodiarlos en la forma que acuerde la Junta Directiva.
- b) Ejecutar los pagos ordenados por el Presidente previa la toma de razón de otro miembro de la Junta Directiva.
- c) Velar por el buen orden económico de la Asociación.
- d) Dirigir y ordenar la contabilidad de la Asociación.

Art. 20°.- Los Vocales de la Junta Directiva desempeñarán las funciones genéricas de su cometido, sin perjuicio de aquellas otras que procedan y que concretamente a cada uno de ellos se atribuyan por acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 21°.- Al Secretario le corresponderá el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como:

- a) Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
- b) Dirigir, organizar y coordinar el desenvolvimiento administrativo de la Asociación.
- c) Redactar y anotar en los libros correspondientes las Actas y reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y expedir certificaciones de los mismos con el visto bueno del Presidente.
- d) Llevar la correspondencia ordinaria y ejercer en su caso Jefatura del personal de la Secretaría.
- e) Ejercitar los acuerdos estatutariamente adoptados bajo la superior autoridad del Presidente.

Art. 22°.- La Junta Directiva se reunirá una vez al mes y siempre que sea convocada por su Presidente, siendo obligada la asistencia de sus miembros, excepto por causa justificada.

Art. 23°.- Corresponderá a la Junta Directiva:

- a) Acordar sobre la admisión y baja de los socios, con sujeción a lo previsto en los presentes Estatutos.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, las de carácter reglamentario, en su caso, y aquellos acuerdos que apruebe la Asamblea General.
- c) Presentar anualmente a la Asamblea General las cuentas y balance. explicativo de la marcha de la Asociación durante el ejercicio.
- d) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de las normas estatutarias y suplir sus posibles omisiones, sin perjuicio de someter sus decisiones a la primera Asamblea General que se celebre.
- e) Proponer las normas reglamentarias a la Asamblea General para su aprobación si procediese.
- f) Designar comisiones de estudio o de trabajo y programa de actividades.
- g) Y, en general, desarrollar cuantas facultades se dirijan al mejor cumplimiento de los objetivos y fines sociales, siempre que no estén atribuidos a la Asamblea General.

CAPITULO IV.- DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS Y LÍMITES DE PRESUPUESTO ANUAL

Art. 24°.- El ejercicio contable de esta asociación comenzará con el inicio del curso escolar, teniendo en cuenta la fecha de cierre el 31 de agosto.

La A.P.A. del C.P. Cesáreo Alierta carece de patrimonio fundacional.

Art. 25°.- Los recursos económicos de esta Asociación estarán constituidos por:

- a) Las cuotas ordinarias obligatorias de los socios y las extraordinarias que puedan establecerse, que serán voluntarias.
- b) Los donativos, herencias y legados que sean aceptados por la Junta Directiva, así como las subvenciones que puedan ser concedidas.
- c) Los intereses o rentas que produzcan los fondos o patrimonio de la Asociación.
- d) Cualesquiera otros ingresos que se arbitren a través de las actividades que puedan programarse por la Asociación.

CAPITULO V.- DE LAS VOTACIONES

Art. 26°.- No existirá la delegación de facultados para votar. Las ausencias que quieran ejercer su derecho habrán de enviarlo con su nombre a la Junta Directiva con antelación

Art. 27°.- Caso de concurrir el padre y la madre de un alumno a la Asamblea General, el voto válido será el formulado por uno de ellos.

CAPITULO VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 28°.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados por el acuerdo de la Asamblea General o por disposición judicial. Para el primer caso se requerirá la aprobación del departamento oficial que corresponda, de acuerdo a lo que establezca la normativa vigente.

CAPITULO VII.- DE LA DISOLUCIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Art. 29°.- La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse, además de por las causas previstas en el art. 39 del Código Civil, en los casos siguientes:

- a) Por disolución ordenada por la autoridad judicial que corresponda, como consecuencia de quebrantamiento grave de los Estatutos.
- b) Por acuerdo de las dos terceras partes de los asociados, tomado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- c) Por cese de la actividad de enseñanza en el Centro docente.

Art. 30°.- No obstante lo dispuesto en el art. 29 Apto. b), la Asamblea General no podrá acordar la disolución mientras un mínimo de cincuenta personas asociadas estén dispuestas a continuar la vida económica de la Asociación y se comprometan por escrito a su sostenimiento económico.

Art. 31°.- En caso de disolución, actuará como comisión liquidadora la última Junta Directiva en ejercicio o los miembros pertenecientes a la Asociación que a tal efecto se designe, la cual procederá a la enajenación de los bienes sociales, y con su producto extinguirá las cargas de la Asociación, destinando lo sobrante, si lo hubiere, a fines de carácter docente. Cuando la disolución fuera motivada por el Apto. c) del Art. 29°, se hará un reparto proporcional entre los centros escolares en que se integren los alumnos, a los que se les ayudará en adquisición de textos, actividades culturales que desarrolle el nuevo Centro, etc., que en ningún caso podrá desvirtuar su carácter no lucrativo.

Cuando la disolución de la Asociación sea motivada por los Aptos. a) y b) del Art. 29°, los bienes existentes en tal momento pasarán a ser propiedad del Centro docente, para usufructo de los alumnos.